

Resolución No. 436

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFOCONSUMO PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS GENERADORES DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O SU PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN EL MONOPOLIO DE LICORES"

EL SECRETARIO JURÍDICO, código 020, grado 04 de la Gobernación del Departamento de Bolívar, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales delegadas por el Gobernador de Bolívar para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 026 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

Que en el artículo 2 numeral 4 contempla la modalidad de contratación directa, y dispone en el literal g) que: *"es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado."*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, al disponer: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del precitado decreto compilatorio, establece la obligación de expedir un acto administrativo de justificación previo a la celebración del contrato directo el cual debe contener: (i) la causal que invoca para contratar directamente, (ii) el objeto del contrato, (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Departamento de Bolívar se encuentra en la causal de contratación directa descrita en párrafos que anteceden, comoquiera que requiere contratar la prestación de servicios para la implementación del sistema infoconsumo para el control del transporte de productos generadores de impuesto al consumo y/o su participación económica en el monopolio de licores a través de la INFOCONSUMO VERSIÓN EDESK- CERTIFICACION DE ORIGEN y conforme con la información suministrada por el Ministerio de Interior, en el mercado se encontró que no existe homogeneidad en la oferta del servicio enmarcada, por cuanto esta empresa es el titular de los derechos de autor del Sistema de Control Integral al Consumo de Cervezas, licores y cigarrillos INFOCONSUMO, de acuerdo con el certificado

de inscripción del Ministerio del Interior de fecha 8 de Julio de 1999 actualizado en su última versión el día 01 de Febrero de 2019 (*SISTEMA INTEGRAL PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, LICORES Y CIGARRILLOS "INFOCONSUMO TRACE" VERSION EDESK - CERTIFICACION DE ORIGEN*)

La necesidad concreta que la Secretaría de Hacienda pretende satisfacer es garantizar en tiempo real el control de la movilización de productos gravados por concepto de impuesto al consumo y/o participación de licores entre el departamento y la mayor cantidad de entidades territoriales; por lo que procedió a verificar en el mercado empresas dedicadas a suplir estas necesidades, encontrando que la Firma Sistemas y Computadores S.A. ha desarrollado una plataforma informática denominada "SISTEMA INTEGRAL PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, LICORES Y CIGARRILLOS "INFOCONSUMO" VERSION 2009. 01 TRACE", cuya última versión "SISTEMA INTEGRAL PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, LICORES Y CIGARRILLOS "INFOCONSUMO TRACE" VERSION EDESK - CERTIFICACION DE ORIGEN" permite el control integral del impuesto al consumo de cervezas, licores y cigarrillos, con la actualización de la información en tiempo real, para el control del transporte, despachos e introducción de productos gravados con impuesto, permitiendo: la gestión de fiscalización,, trámites a través de la web, operativos de campo, evaluación y análisis de la información, indicadores, tendencias, estadísticas y certificación de origen.

En Colombia, SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A es la única persona jurídica que por medio de una RED NACIONAL (Infoconsumo) tiene experiencia interconectando más del setenta (70%) de los departamentos y adicionalmente el Distrito Capital, permitiendo en tiempo real a las administraciones departamentales controlar sus movimientos en materia de impuesto al consumo con una red entre terminales, conectada a una central nacional de proceso; aunado al hecho de que dicha información permite el control sobre las bases gravables de los productos gravados con el impuesto al consumo, verificando la entrada y salida de inventarios de los contribuyentes, permitiendo la recuperación de los impuestos al consumo, fortaleciendo la capacidad de control tributario por medio de la red interconectada a nivel nacional.

Ningún otro operador tecnológico cuenta con la experiencia en cobertura con la que cuenta la plataforma INFOCONSUMO (más de 25 entidades territoriales conectadas en tiempo real), siendo la plataforma INFOCONSUMO la única herramienta tecnológica que satisface este requerimiento y por tanto, la idónea para la Entidad; así mismo es de anotar que la plataforma Infoconsumo se encuentra creada desde el año 1999, siendo la única plataforma en el país que cuenta con esa trayectoria, lo que la hace la única que cuenta con experiencia de más de 15 años satisfaciendo los requerimientos de las entidades territoriales donde opera.

Que la sección tercera del Consejo de Estado, en sentencia Expediente No. 50.222, Magistrado ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, dijo lo siguiente:

"Para abundar en razones, resulta importante anotar que es el mismo contexto del artículo 2 (numeral 4) de la Ley 1150 de 2007 el que da a entender que el procedimiento de la

contratación directa no exige obtener pluralidad de propuestas, pues basta señalar que una de las causales que permite acudir a esta modalidad de selección es la falta de pluralidad de oferentes en el mercado (literal g), lo que supone la imposibilidad de obtener varias ofertas y ello no impide que la entidad pública pueda contratar directamente y, además, tal situación no conduce, necesariamente, al desconocimiento de los principios rectores de la actividad contractual del Estado de los cuales emerge el deber de selección objetiva, tal como lo señaló uno de los recurrentes”.

Que se hace necesario, en virtud de que se requiere adelantar un proceso de contratación directa, expedir el respectivo acto administrativo de justificación, en cumplimiento de la norma jurídica citada en el considerando anterior.

Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato, regido en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios

Que de conformidad con lo expuesto es procedente autorizar la contratación directa entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., para la prestación de servicios mediante la implementación del sistema INFOCONSUMO para el control del transporte de productos generadores de impuesto al consumo y/o su participación económica en el monopolio de licores.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la celebración de un proceso de contratación directa entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., para la prestación de servicios mediante la implementación del sistema INFOCONSUMO para el control del transporte de productos generadores de impuesto al consumo y/o su participación económica en el monopolio de licores, el cual tiene su sustento y justificación en los artículos siguientes de la presente resolución, cuyo presupuesto oficial estimado es la suma de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$103.162.572)** incluidos los costos directos e indirectos amparados según rubro presupuestal Servicios Técnicos-Herramientas Tecnológicas-Software, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 345, de fecha 4 de Marzo de 2020, expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento

ARTICULO SEGUNDO: CAUSAL QUE SE INVOCA. En el marco de las normas jurídicas que regulan los procesos de contratación pública, la causal que se invoca es la no existencia de pluralidad de oferentes, de conformidad a lo establecido en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2013, que dispone la contratación directa cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.

ARTICULO TERCERO. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato que se ordena mediante el presente acto administrativo es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA

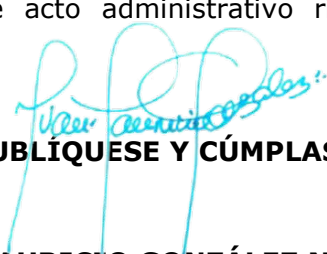
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFOCONSUMO PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS GENERADORES DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O SU PARTICIPACIÓN ECONÓMICA EN EL MONOPOLIO DE LICORES.”

ARTICULO CUARTO. Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Dirección Financiera de Ingresos, ubicada en el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar ubicado en la carretera Cartagena-Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo, a su vez, podrán ser consultados en SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) de la página de Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

09 septiembre 2020


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
SECRETARIO JURÍDICO

Delegado mediante Decreto No. 26 del 20 de enero de 2020


Revisó: Alba Elles
Directora de Contratación


Vo.Bo. Carlos José Polanco Benavides
Secretario de Hacienda


Proyectó: David Marrugo Simancas
Asesor Jurídico Externo
Secretaría Hacienda